

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONG
PEREIRA - RISARALDA

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 62038-2015

Fecha: 26/11/2015-15:35:02

Recibido por: NELSON HINCAPIE MEZA

Destino: Secretaría Jurídica

Anexos:

Oficio N° 1607

Pereira, 28 de octubre de 2015

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEREIRA

Secretaría Jurídica

Carrera 7 No. 18-55 Piso 3

Pereira, Risaralda.

Ref.: *Nulidad y Restablecimiento del Derecho*
Radicado: *No. 2015-00291*
Demandante: *María Victoria Molina de Echeverri*
(C.C. 42'050.152)
Demandado: *La Nación – Ministerio de Educación Nacional*
– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales
del Magisterio y otro.

De la manera más atenta, me permito comunicarle que en providencia del 27 de agosto de 2015, proferida dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarle para que al recibo de la presente comunicación remita a este Despacho Judicial copia auténtica de todas las piezas que conforman los antecedentes administrativos que dieron origen a la **Resolución No. 163 del 18 de abril de 2012**, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión vitalicia de jubilación sin tenerse en cuenta todos los factores salariales devengados; así como los que dieron origen a la **Resolución No. 10819 del 19 de abril de 2013**, por medio de la cual se negó a la actora la reliquidación de la prestación que ostenta.

Es de advertir, que la inobservancia de este deber constituye falta gravísima del funcionario encargado (art. 175 parágrafo 1° de la Ley 1437 de 2011)

Atentamente,


PATRICIA MILENA GORDON TAPIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONG
PEREIRA - RISARALDA

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 62038-2015

Fecha: 26/11/2015 15:35:52

Recibido por: NELSON HANCAPIS MEJIA

Destino: Secretaría Jurídica

Anexos:

Oficio N° 1607

Pereira, 28 de octubre de 2015

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
Secretaría Jurídica
Carrera 7 No. 18-55 Piso 3
Pereira, Risaralda.

Ref.: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: No. 2015-00291
Demandante: **María Victoria Molina de Echeverri**
(C.C. 42'050.152)
Demandado: **La Nación – Ministerio de Educación Nacional**
– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales
del Magisterio y otro.

De la manera más atenta, me permito comunicarle que en providencia del 27 de agosto de 2015, proferida dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarle para que al recibo de la presente comunicación remita a este Despacho Judicial copia auténtica de todas las piezas que conforman los antecedentes administrativos que dieron origen a la **Resolución No. 163 del 18 de abril de 2012**, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión vitalicia de jubilación sin tenerse en cuenta todos los factores salariales devengados; así como los que dieron origen a la **Resolución No. 10819 del 19 de abril de 2013**, por medio de la cual se negó a la actora la reliquidación de la prestación que ostenta.

Es de advertir, que la inobservancia de este deber constituye falta gravísima del funcionario encargado (art. 175 parágrafo 1° de la Ley 1437 de 2011)

Atentamente,


PATRICIA MILENA GORDON TAPIA
Secretaria





Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	26 de noviembre de 2015	Número de radicado:	62038
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	2015-11-26 15:30
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	PATRICIA MILENA GORDON TAPIA		
Descripción o asunto:	OFICIO N 1607	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	GLORIA STELLA LONDOÑO - Contratista	Copia a:	-

